

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	N°
23.10.2019	594DB
HORA: 9:30	
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES	



**CONCEJO MUNICIPAL
SUNCHALES**

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1: Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las Secretarías que corresponda proceda a ejecutar obras de señalamiento horizontal y vertical, e iluminación sobre la Ruta Nacional 34 – trama urbana – que considere apta a efectos de eliminar los obstáculos que ponen en riesgo la seguridad y normal fluidez del tránsito.-

Art. 2: Autorícese al Sr. Intendente de la Municipalidad de Sunchales a celebrar un convenio con Gendarmería Nacional Delegación Sunchales y la Agencia Provincial de Seguridad Vial a efectos de implementar una guardia de control de tránsito diaria sobre la Ruta Nacional N° 34- trama urbana.-

Art. 3: Establécese que todas las medidas y/o acciones que adopte la Municipalidad de Sunchales en orden a resolver los obstáculos que ponen en riesgo la seguridad y normal fluidez del tránsito sobre la Ruta Nacional N° 34 -trama Urbana -, sean ejecutadas con fondos propios y/u otros, bajo la obligación de exigir la respectiva repetición a las autoridades públicas y/o personas jurídicas privadas obligadas al control, mantenimiento y prevención de las rutas nacionales.-

Art. 4º: Ordénese al Sr. Intendente de la Municipalidad de Sunchales a iniciar las acciones judiciales de tipo cautelar y/o las que correspondieren a efectos de instar a las autoridades con competencia sobre las rutas nacionales y/o a las empresas concesionarias para que de manera urgente e inmediata procedan a ejecutar las obras de seguridad básica y elementales, y/o la finalización de aquellas en estado de construcción.-

Art. 5º: Aplíquense a los efectos de la presente ordenanza los recursos de la partida proveniente del Fondo Especial de Educación e Infraestructura Vial y todo otro que considere pertinente con conocimiento al Concejo Municipal.-

Fundamentos

Sr./a Presidente/a:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Que este Concejo, mediante Declaración N° 324/2019 de fecha 19/06/2019 ha dispuesto la "declaración de emergencia" del tramo urbano de la Ruta Nacional N°34, jurisdicción de la Ciudad de Sunchales, por encontrarse en un estado de falta de mantenimiento, señalización y terminación, luego del intempestivo abandono de las obras de construcción de la autovía desde hace aproximadamente un año, generando ello una potencial situación de inseguridad y riesgo no solo para la importante cantidad de vehículos que transitan en una ruta de comunicación que une varias provincias del país, sino por ser una vía de intenso tránsito para gran parte de los ciudadanos de nuestra población.-

Qué asimismo, en dicho acto remitido a diversas autoridades Nacionales y Provinciales, se asumía el compromiso por parte de este Cuerpo Legislativo, que ante la omisión al reclamo y/o puesta en ejecución de las obras necesarias, quedarán expeditas las vías de reclamo administrativas y/o todo mecanismo pertinente en orden a propender al amparo de las finalidades y objetivos reclamados y que afectan de forma directa los derechos de nuestros ciudadanos.-

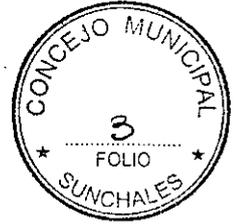
Que a la fecha no se observan cambios ni labores aptas para afrontar la peligrosidad que caracteriza el camino actual, siendo por el contrario, que se siguen aumentando el número de accidentes y/o de víctimas fatales.-

Que además del decreto referenciado, existen otros actos emanados por este cuerpo como la Resolución N° 575/2014, o la Minuta N° 458/2011, que resultan de evidente antecedente, aun cuando no estaban fundadas en el actual mal estado de la ruta, constituían formales reclamos por gestiones, acciones y mejoras que se advertían necesarias para una vía de tránsito con especiales características de transitabilidad.-

Que resulta claro conforme enseña la doctrina de derecho, que la ruta Nacional pertenece al dominio del Estado Nacional y la ruta provincial al de la provincia, así también se establece que "es nacional la jurisdicción sobre los caminos que sirvan al tráfico interprovincial o internacional, y es local o provincial la jurisdicción sobre los caminos que sólo sirvan al tránsito interno", por lo que la jurisdicción exclusiva del municipio se restringe a las calles y vías de circulación urbanas.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES



Que no obstante, cuando una ruta nacional o provincial ingresa en parte de su recorrido al radio municipal y ésta cumple a la vez la función de calle o avenida de un centro poblado, aparecen cuestiones vinculadas principalmente con la seguridad pública, que constituyen innegablemente un interés público local que genera un poder concurrente de la autoridad municipal ya que, sin perjuicio del dominio y la jurisdicción nacional, o provincial según el caso, sobre la ruta, el municipio tiene poderes originarios para dar satisfacción a la necesidad pública local de preservar la seguridad.

Que en base a lo expuesto, sería loable afirmar, que son de plena aplicación, independientemente del dominio nacional o provincial de la ruta, las ordenanzas que el municipio dicte en ejercicio del poder de policía, referidas a las condiciones de seguridad, eliminación de obstáculos, etc. porque todas estas cuestiones hacen estrictamente a la existencia de un interés local con el objeto de garantizar la seguridad pública.-

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, a la que adhirió este Municipio, permite consolidar esta teoría cuando en su art. 2, actualizado en el 2018 dispone: "*...La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.*

Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Cualquier disposición enmarcada en el párrafo precedente, no debe alterar el espíritu de esta ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, estas normas sobre uso de la vía pública deben estar claramente enunciadas en el lugar de su imperio, como requisito para su validez."-

Que en el mismo orden de ideas, reza en su art. 23 " **OBSTACULOS.** *Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben*



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito...”, y sobre el final del mismo establece “...el señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables, serán llevados a cabo por el organismo con competencia sobre la vía pública o la empresa que éste designe, con cargo a aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en la reglamentación por los incumplimientos.”.-

Que así también el art. 18. De la Ley 13133 de la Provincia de Santa Fe, a la cual también adhiere este municipio regula:- *MUNICIPIOS Y COMUNAS. La Agencia Provincial de Seguridad Vial promoverá la creación de agencias de seguridad vial en el ámbito de los Municipios y Comunas. Los Municipios y Comunas serán los organismos naturales de aplicación y fiscalización de las normas relativas al tránsito y seguridad vial dentro de sus ámbitos locales, y articularán con la Agencia Provincial de Seguridad Vial el diseño de políticas integradoras. Las políticas aplicadas desde el ámbito provincial se articularán con los Municipios y Comunas.-*

Que la Corte Suprema tiene resuelto “los poderes municipales son plenos siempre que su ejercicio no esté en contradicción con la que constituye la razón de ser de la jurisdicción nacional en ellos, esto es, impedir que la comunicación entre los Estados sea obstruida o estorbada de un modo innecesario por la legislación de estos últimos” (CSJN, in re “Operadora de Estaciones de Servicios S.A. c/Municipalidad de Escobar”, resuelta el 4 de abril de 1998 y Operadora de Estaciones de Servicio c/Municipalidad de Avellaneda” de fecha 28 de abril de 1998).-

Que en orden a los antecedentes legales, con el acompañamiento de la doctrina y la jurisprudencia, resulta legítimo ordenar la intervención de la ruta Nacional N^o 34 a efectos de adoptar medidas de seguridad en materia de señalamiento e iluminación, como una facultad propia de velar por la seguridad y el orden de los ciudadanos que transitan por la misma, y toda vez que la misma constituye una vía de comunicación que cruza la ciudad y forma parte de una vía de comunicación habitual para gran parte de la ciudad.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Que no se puede omitir que, la ya citada Ley 24.449, determina a Gendarmería Nacional como la autoridad competente en la función de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, excluidos los corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de las provincias para realizar actuaciones sobre esos espacios, motivo por lo cual también amerita ordenar la convención de su actuación en orden a los fines de implementar otra medida de asistencia al resguardo de la seguridad del tránsito en virtud del descripto potencial peligro.-

Que sin perjuicio de ordenar ejecutar medidas preventivas en función de remover o minimizar los obstáculos que hacen a la peligrosidad del tramo urbano Sunchales de la Ruta Nacional 34, amerita que en base a los antecedentes de hecho y de los requerimientos formales notificados desde hace tiempo, la verosimilitud y la urgencia, se ordene al Ejecutivo para que inicie las acciones judiciales, medidas cautelares, a efectos de solicitar a las autoridades y/o las concesionarias responsables la inmediata recuperación, continuidad y finalización de la obra.-

Que es oportuno destacar el art. 38. De la citada ley de tránsito Provincial N^o 13133, que establece un sistema de auditorías: *"En las intervenciones en la infraestructura vial del territorio provincial sea por obras nuevas o de reparación, tanto en caminos, rutas, autopistas y semiautopistas, provinciales o nacionales, deberán contemplarse en todas las etapas, la realización de auditorías técnicas de seguridad vial, no pudiendo alegarse razones de índole económicas para postergar o impedir su ejecución..."*.-

Que existe un reciente antecedente judicial, cuando el Municipio de Cañada de Gómez interpuso una acción de amparo contra Vialidad Nacional, en la cual el juzgado federal que intervino ordenó a la Dirección Nacional de Vialidad que en un plazo máximo de siete días inicie los trabajos de señalización y reparación de la ruta 9, en el tramo urbano entre los kilómetros 367 y 388, en Cañada de Gómez debiendo adoptar las medidas de seguridad básicas y elementales, en cuanto a reparaciones mínimas y señalización del estado de la traza, de manera de garantizar las condiciones de transitabilidad", en tanto en un plazo de tres meses indico el deber de presentar el proyecto de reconstrucción de la traza.-

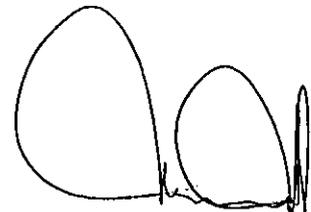


CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Que estos argumentos legitiman a ordenar y regular que se tomen diversas medidas de urgencia y que permitan al municipio hacerse de herramientas directas de acción en distintos ámbitos, en post de dar lugar y respuesta concreta a los reclamos de los vecinos de nuestra ciudad cuando ven el potencial riesgo que asumen al transitar por una vía que no cumple con un mínimo de seguridad vial luego de las obras que fueron abandonadas.-



OSCAR TRINCHIERI
VICE PRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL



FERNANDO CATTANEO
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL